

Bogotá D.C., 15 de diciembre 2020

Señores,

RODRIGO SUÁREZ

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)

CARLOS CORREA

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS)

Asunto: Solicitud de negación de solicitud de licencia ambiental. Proyecto minero empresa Minera de Cobre Quebradona, departamento de Antioquia.
Expediente: LAV0001-00-2020

Respetados funcionarios,

Por medio de la presente, nos dirigimos a ustedes con el ánimo de manifestar nuestra preocupación y posición a la luz de los resultados conocidos recientemente respecto a la evaluación del estudio de impacto ambiental -EIA- presentado por la empresa Minera de Cobre Quebradona (AngloGold Ashanti) en el marco del trámite administrativo de obtención de la licencia ambiental de la referencia, y lo relativo a los requerimientos al Programa de Trabajos y Obras –PTO– en el marco del contrato de concesión minera No. 5881 correspondiente a la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de minerales de metales preciosos y sus concentrados, ubicado en jurisdicción de los municipios de Jericó y Támesis, conocido como Quebradona.

Ambos resultados, tanto el de evaluación ambiental, como el minero, arrojaron un número significativo y contundente de requerimientos que demuestran el limitado y precario avance en el conocimiento del territorio en todos sus componentes: ambiental, social, y minero.

En lo que respecta a la obtención de la licencia ambiental, la ANLA emitió el Acta # 66 de 2020: “solicitud de información adicional en desarrollo del trámite administrativo de licenciamiento ambiental del proyecto “minera de cobre Quebradona”, localizado en el municipio de Jericó en el departamento de Antioquia, iniciado mediante Auto 0294 del 23 de enero de 2020”. En dicha acta, encontramos que la autoridad ambiental requirió en 174 oportunidades a la compañía minera al no cumplir con las exigencias definidas en los Términos de referencia para proyectos de explotación minera, entre otros instrumentos que esta entidad emplea como soporte en la iniciación de cualquier trámite administrativo de esta naturaleza. El EIA es el instrumento básico para la toma de decisiones en materia de licencias ambientales, de manera que su presentación deficiente, como en este caso, se constituye en un grave precedente en el proceso de evaluación ambiental.

En lo que respecta al componente minero, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia mediante Resolución 2020060126890 del 30 de noviembre de 2020 realizó un total de 547 requerimientos enfocados fundamentalmente en los vacíos y deficiencias del Plan de Trabajos y Obras -PTO- definido por la Ley 685 de 2001. Este requisito se constituye como componente fundamental previo al inicio de la actividad extractiva y debe contener información certera y contundente como resultado de los estudios y trabajos de exploración, que presenta la compañía minera, antes del vencimiento definitivo de este período y previa a la aprobación de la etapa de explotación. No obstante, la importancia del apartado del PTO en cualquier proyecto minero, los estudios adelantados por AngloGold Ashanti fueron considerados por esta autoridad como *técnicamente no aceptables*.

Lo anterior, suscitó una inmensa preocupación al evidenciar que muchos de los requerimientos realizados tanto por la autoridad ambiental, como por la minera (Gobernación de Antioquia¹), constituyen elementos básicos que a la fecha no deberían ser motivo de discusión, ni de solicitudes complementarias ya que esta compañía minera ha estado adelantando trabajos exploratorios y de levantamiento de información en el territorio por cerca de 16 años, tiempo suficiente para que a la fecha se tenga conocimiento pleno de las características biofísicas, paisajísticas y socioeconómicas que le permitan a las autoridades determinar si dadas esas características, la ejecución de una etapa de explotación del proyecto Quebradona es viable o no.

No obstante y dados los resultados de ambas evaluaciones, nos permitimos relacionar los requerimientos más representativos que a nuestro juicio son determinantes y que deben conducir a que se niegue la licencia ambiental una vez se allegue la información complementaria y se elaboren los conceptos técnicos respectivos, , debido a que la mayor parte de los requerimientos son de fondo y requerirían estudios más prolongados que no podrían ser realizados en los hasta sesenta (60) días conque cuenta oficialmente la compañía para la entrega del complemento del EIA. Asimismo, llamamos la atención en el hecho específico –tal y como se evidenció en la segunda visita de la Autoridad Ambiental entre los días 23 a 26 de septiembre del año en curso–, la omisión del municipio de Támesis como área de influencia directa en todos los componentes del EIA, pese a que dicho municipio sería el más afectado por la realización del proyecto. En su defecto, y dada la magnitud de los requerimientos realizados que ponen en evidencia el desconocimiento absoluto del territorio, en particular en los componentes paisajístico, hidrogeológico, hidrológico, geoquímico, geotécnico y socioeconómico, solicitamos a la ANLA negar cualquier solicitud de desistimiento del trámite administrativo que presente la compañía AngloGold Ashanti , dado que pese a que tuvo tiempo suficiente para estudiar a profundidad el territorio y determinar el grado de afectación, no lo hizo de forma contundente, ni responsable con los posibles daños al ambiente y a la población que representa un proyecto de estas características.

¹ La Gobernación de Antioquia se encuentra delegada por el Ministerio de Minas y Energía para adelantar los trámites de concesión minera y de fiscalización.

A continuación, hacemos un recuento de los requerimientos de mayor relevancia y que ponen de manifiesto la imposibilidad de ser otorgada la licencia ambiental conforme a los tiempos legales que existen para surtir trámite, y que constituyen prueba suficiente de que tras 16 años de trabajos exploratorios, no hay conocimiento contundente de la zona y por tanto no se permite desistir del mismo y dejar la puerta abierta a nuevas solicitudes sobre el mismo proyecto en un futuro cercano.

Requerimientos destacados ANLA:

- En lo que respecta al componente del paisaje, la compañía minera fue requerida en 8 oportunidades: requerimientos 2.13, 3.4, 4.5, 4.6, 4.7, 4.8, 4.9, 4.10. Entre los temas fundamentales objeto de requerimiento se destacan la necesidad de complementar la información presentada sobre “Elementos del paisaje”, con un enfoque más allá de las coberturas de la tierra en el área de influencia y sus impactos en términos de visibilidad, y características de los sitios de interés paisajístico.
- El estudio de la geoquímica del yacimiento y potencial de generación de drenaje ácido de mina, requerimientos: 2.12, 4.3 y 4.4. El estudio de este componente es fundamental en cualquier proyecto minero debido al potencial que tendrían ciertos metales en condiciones específicas de pH de solubilizarse y movilizarse hacia las aguas superficiales y subterráneas y el suelo. Estas características están asociadas directamente con la mineralogía del área y en particular con el contenido de sulfuros en las rocas. De acuerdo con lo planteado por la ANLA, la compañía deberá complementar la caracterización geoquímica proporcionando rangos más específicos de concentración de los elementos de interés ambiental que puedan llegar a ser tóxicos como por ejemplo Cu, Mo, S, As, Sb, Pb, Zn, Cd, Co, Te. Asimismo, la ANLA solicita cuantificar las concentraciones de sulfuros, minerales carbonatados y de alteración, de manera que se observe la variación de la concentración con relación a su localización en el área del proyecto. A nuestro juicio, es impresentable que no se tenga un conocimiento certero de los contenidos de pirita y otros sulfuros y su potencial de acidificación y en consecuencia, la liberación de metales y contaminación del agua y al suelo.
- Uno de los componentes más importantes, dadas las excepcionales características paisajísticas y culturales de los municipios del suroeste Antioqueño como lo son Jericó y Támesis, es el socioeconómico, requerimientos 3.7, 4.11. Pese a su clara importancia, lo concerniente a la percepción de la población del daño a la luz del significado cultural e histórico que tiene el paisaje para los habitantes de la zona y el impacto cultural que tendría la realización de un proyecto de esta naturaleza no fue trabajado a profundidad, al nivel de no determinar correctamente su área de influencia. La ANLA solicita redefinirla de forma tal que la misma contemple la totalidad de las unidades territoriales, corregimientos, veredas, sectores de vereda y otras unidades reconocidas administrativa o socialmente, que puedan verse impactadas con la ejecución del proyecto. Esto solo denota el desconocimiento del potencial cultural y social que representan estos municipios no solo para Antioquia sino para todo el país. Una cultura arraigada a la agricultura, al arte y la cultura local antioqueña, sumado a los paisajes y al trabajo de la tierra, no puede ser relegada 16 años después y aún no tener una noción clara de lo que este componente

socioeconómico y cultural representa para los campesinos y finqueros que habitan estos territorios.

- Hidrogeología, requerimiento 3.2. Una de las mayores preocupaciones de poblaciones afectadas por minería a gran escala es el riesgo en el abastecimiento, disponibilidad y calidad del agua. Este líquido vital se ve amenazado tanto por su excesivo uso, el daño de los acuíferos y sus zonas de recarga y la inminente contaminación por metales tóxicos asociados a los procesos de mineralización del yacimiento. Lo que se observa en los requerimientos hechos por la ANLA, es que aún hay gran incertidumbre respecto a la extensión lateral de los niveles acuíferos de las diferentes unidades hidrogeológicas y su conexión con el flujo superficial. Se solicita, por ejemplo, un ajuste en este componente de forma integral en las veredas Vallecitos, La Soledad, La Hermosa, La Cabaña y Palocabildo, así como inventarios de puntos de agua, piezometría, hidrogeoquímica e isótopos y actualizar el modelo hidrogeológico conceptual, el modelo hidrogeológico numérico y la vulnerabilidad a la contaminación del agua subterránea.

Los estudios descritos anteriormente, son el soporte técnico fundamental y básico que la compañía debería conocer, y que le permitiría determinar el daño que tendría la extracción del mineral en los flujos de agua subterránea y en particular, en la zona de túneles, es decir, en el área de transición entre la zona de valle y la zona de montaña. Este tipo de información que le fue solicitada requiere de análisis específicos y un tiempo prudencial para recorrer la zona y levantar todos los datos de campo como insumo a la realización de un modelo hidrológico conceptual adecuado con la realidad y la determinación de la conexión entre las aguas subterráneas y las aguas superficiales. En otras palabras, a la fecha, y con los requerimientos formulados, no hay certeza del grado de afectación de los acuíferos ni su relación con las aguas superficiales y por tanto, no hay manera de que este proyecto se lleve a cabo.

- Hidrología, requerimientos 3.1, 4.12, 4.13, 4.14, 4.15, 4.16, 4.17 y 4.18 4.19, 4.27. El conocimiento hidrológico es también otro de los factores fundamentales objeto de análisis en gran minería. La importancia del ciclo hidrológico y el conocimiento de los regímenes de lluvia y de caudales en relación con la disponibilidad del recurso para abastecimiento, caudales ecológicos y variabilidad del clima local y regional son algunos de los factores determinantes en el estudio de este componente. En el caso de la mina Quebradona, al tratarse de una mina de polimetálicos, existe la necesidad de contar con infraestructura adicional para depositar el material resultante del beneficio del mineral conocido como colas o relaves. Estos, al ser lodos tóxicos que deben ser acumulados a la intemperie, se constituyen como una amenaza adicional para el territorio, y cuyos riesgos de colapso y flujo hacia las poblaciones cercanas y hacia el río Cauca, se relaciona directamente con el régimen de precipitaciones de la zona, las mismas que aún presentan varias incertidumbres respecto a su dinámica, y que no es posible que luego de 16 años esta información esté ausente.
- Usos del agua, requerimiento 4.15. La oferta y la demanda hídrica no pueden ser elementos secundarios en el análisis de un proyecto minero a gran escala y mucho menos no contar con información clara y fidedigna. La ANLA en el requerimiento señalado, solicita verificar y ajustar la información de los usuarios del recurso hídrico, en cuanto a las coordenadas y descripciones

de los mismos, teniendo en cuenta que se evidenció información que no concuerda. Así como la caracterización del área de influencia del proyecto. Ya se había mencionado antes, el agua es el recurso vital que despierta las mayores preocupaciones en la población afectada. Por tanto, contar con un inventario de usuarios hace parte de las tareas iniciales en la evaluación ambiental en el sentido de analizar los posibles conflictos de uso, teniendo en cuenta que la zona tiene otras actividades económicas importantes como la agricultura que demanda también este recurso.

- Plan de gestión de riesgo, requerimientos 9.32, 9.37. Valoraciones de riesgo de los requerimientos relacionados con el Plan de Gestión del Riesgo en mapas que diferencie los escenarios de riesgo analizados e integre las áreas de afectación y los elementos expuestos, a escala 1:10.000 o más detallada. El detalle en las escalas implica trabajo de campo que permita recoger información más densa, amén de la necesidad de levantar nueva información en la zona de Támesis. Este levantamiento no es un trabajo de dos meses y tiene un valor fundamental dada las características de infraestructura requerida, y elementos detonantes que potencian los riesgos como fallas cercanas, régimen de lluvia no adecuado para la presencia de un depósito de relaves que eventualmente podría colapsar por excesos de humedad, entre otros.
- Componente biótico: 3.5 y 3.6 Ajustar la delimitación del área de influencia del componente biótico: fauna y flora. Ajustes de áreas de influencia donde existe la convergencia de tantas variables no solo bióticas sino biofísicas y paisajísticas, obedece prácticamente a la reconstrucción del enfoque que la compañía minera le había dado a la magnitud de los daños. Aunque desconocemos posible información de análisis de fauna y flora en otros sectores ya ejecutados que puedan aportar a este reajuste y que no hayan sido incluidos en esta versión del EIA, sumados tantos requerimientos tan complejos y estructurales, insistimos en la debilidad técnica presentada en el EIA no correspondiente con el tiempo de estudio de la zona.

Requerimientos destacados Gobernación de Antioquia:

- Delimitación definitiva del área de Explotación y Devolución de áreas: requerimiento 2. Sobre la En el documento:” *Devolución del área de protección el Distrito de Manejo Integrado Cuchilla Jardín Támesis*”, la empresa no allega los planos necesarios en los cuales se identifique el área total a devolver, retener y el área que se solicita para exploración adicional. Por lo anterior, debe realizarlos y entregar la información completa.
- Información geológica, requerimiento 3, 4 y 12. La Gobernación de Antioquia realizó alarmantes manifestaciones en su concepto técnico, toda vez que concluyen que la descripción geológica del área es incompleta, no corresponde a lo presentado en los mapas y se evidencian contradicciones en la información reportada sobre las características litológicas o del yacimiento. Por lo anterior requiere, entre otras muchas cosas, lo siguiente:

- Requerimiento 3. Presentar los recursos estimados categorizados según la clasificación de recursos minerales establecida por el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) y en general por cualquier estándar avalado por CRIRSCO.
 - Requerimiento 4. Definir qué significa “recursos minables” dado que hacen mención de esto en siete (7) apartes del documento entregado.
 - Requerimiento 12. Explicar cómo los “terrenos acrecentados en la Cordillera Occidental están localizados por debajo del SFR”, además explicar qué o cómo es un movimiento tectónico “transpresional”.
- Muestreo geoquímico: requerimiento 23. La empresa no proporcionó información relevante al respecto, razón por la cual la Gobernación requiere al titular minero y le pide que allegue la información relacionada a cómo realizó el muestreo, qué se muestreó (sedimentos activos, suelos, rocas, etc.), cuáles fueron los protocolos de muestreo, seguridad, custodia, QA/QC, laboratorio y los resultados de laboratorio.
 - Sondeo geofísico: requerimiento 24. Como ocurrió en el requerimiento anterior, resaltó la ausencia de una necesaria descripción de este elemento, por lo cual la empresa debe proporcionar la información relacionada a cómo se hizo el sondeo(s), quién o quiénes lo(s) realizaron, cuándo se realizó y brindar mayor detalle acerca de los resultados e interpretaciones.
 - Composición litológica: requerimiento 36. Como se mencionó anteriormente, la Gobernación encontró contradicciones en la información presentada, por ejemplo, en lo relacionado a la composición litológica de la cúpula, puesto que en la pag. 73 del EIA la empresa manifiesta que *“La mineralización de alta ley de Cu y Au (>0.6 % Cu) está asociada con vetillas de cuarzo bien desarrolladas en la cúpula de cuarzodiorita temprana”*, mientras que en la pag. 90 del mismo documento expresa *“La zona de alta ley está compuesta por la cúpula (1.4 % Cu) y por cuarzodiorita temprana de muy alto grado”*. Este tipo de imprecisiones genera confusiones, por lo cual el requerimiento consiste en aclarar la composición litológica de la cúpula.
 - Sobre el yacimiento: requerimiento 63 y 65. Un patrón en el EIA presentado por AngloGold Ashanti, de acuerdo con el concepto técnico emitido por la Gobernación de Antioquia, es la falta de claridad, ejemplo de esto es el siguiente apartado del Estudio (pag. 98) *“El sistema de fallas en el área de Nuevo Chaquiro asemeja una cuadrícula general con el yacimiento principal cortado por una serie de fallas subparalelas con tendencia ESE (100° - 115°) y en algunos lugares desplazadas por fallas posteriores N10-15E. El conjunto de fallas ESE suele tener desplazamientos de 375 a 850 m, aunque el más septentrional de éstos (Quebrada La Fea 2) se conecta con otro segmento similar de fallas (Quebrada La Fea 1) para crear un desplazamiento continuo de 1,400 m”*.
 - Es necesario que la empresa aclare si cuando se habla de un “yacimiento principal”, se debe entender que hay otro u otros yacimientos de los cuales no se presenta información en el PTO. Por otro lado, debe precisar si los desplazamientos de las fallas son por el rumbo, por el buzamiento o por una combinación de ambos, explicar cómo se determinaron y cuál es la expresión en superficie de esos desplazamientos.
 - Sobre el modelo geológico: requerimiento 70. La empresa debe ampliar la discusión referente a

la suficiencia de la densidad de información para asegurar la continuidad de la mineralización y para proveer una base de datos adecuada para el procedimiento de estimación utilizado.

- Área definitiva de explotación: requerimiento 86. Es motivo de preocupación que, hasta el momento y con más de 16 años de trabajo, AngloGold Ashanti no haya determinado el área definitiva de explotación ni haya complementado la información de las cuencas que abarcan el área del título minero, así como la inclusión de las áreas a ser intervenidas con infraestructura minera (depósitos de relaves, planta de tratamiento, patios de almacenamiento).
- Requerimiento 87, 93, 94 y 102. En párrafos anteriores se ha dejado más que clara la importancia del recurso hídrico, por ello es peligroso que la empresa, en el Mapa 6-1 del EIA, no haya diferenciado el Requerimiento 87. identificado de manera clara las cuencas de las quebradas a intervenir durante el desarrollo del proyecto minero. Más grave aún es que AngloGold Ashanti no haya referenciado Requerimiento 94. los efectos que tendría el proyecto sobre los caudales de las fuentes de agua superficiales y que esta información sea proporcionada por vía de requerimiento, así como tampoco se presenta Requerimiento 102. qué pasaría con el agua subterránea una vez se haga el cierre de la mina. Lo anterior sin contar que también hizo falta presentar Requerimiento 93. información de estimación de caudales máximos para el diseño de obras y sistemas de manejo de aguas, lo cual también deberá ser presentado por la empresa como requerimiento de la Gobernación de Antioquia.
- Sobre los depósitos de relaves filtrados y de pirita: requerimiento 346 y 349. La empresa presentó un análisis de estabilidad de la denominada pila de suelo; sin embargo, no relaciona ningún tipo de soporte para dicho análisis. Lo anterior es esencial dado que dicha pila es en la que se almacenará el material orgánico o de descapote. Ahora, además del soporte, en el requerimiento también se le pide a la empresa presentar un análisis de cómo influirá la presencia de agua almacenada en el depósito de suelo, así como Requerimiento 349. presentar la localización de las cuatro (4) pozas colectoras de aguas de infiltración pertenecientes al depósito de piritas.
- Requerimiento 394. Además del capítulo de muestreo, la empresa debió incluir un capítulo adicional relacionado a los ensayos metalúrgicos hechos y sus principales conclusiones. Se deben incluir determinaciones de densidades y sustancias contaminantes o perjudiciales en las principales mineralizaciones. Únicamente considerando estos dos capítulos adicionales, que, por supuesto suponen un trabajo de campo e investigativo, surge la pregunta de si AngloGold Ashanti podrá cumplir con estos y todos los demás requerimientos en los tiempos estipulados para ello.
- Drenaje ácido de mina: requerimientos 409 y 413. Una empresa minera como la titular del proyecto, debe tener más que claro la importancia de las fuentes hídricas y el riesgo que supone su contaminación por Drenaje Acido de Rocas (DAR); no obstante, en el capítulo dedicado al DAR falta incluir la caracterización de todas las corrientes del diagrama de flujo del proceso y de la mina. Como requerimiento, la empresa debe especificar el potencial del DAR en la generación de ácido y lixiviación de metales pesados. Por otro lado, en la *sección 18.4. Reactivos químicos*, Requerimiento 413. la empresa debe definir la peligrosidad de todos los reactivos usados en la planta de beneficio, mediante la inclusión de las hojas de seguridad de cada uno y su tiempo estimado de descomposición en los depósitos de relaves. Lo anterior corresponde a información básica que debería estar ciento por ciento estudiada dada su importancia en la

estimación de los riesgos medioambientales de estos elementos químicos resultantes del proceso de beneficio y de la exposición de rocas con contenido de sulfuros.

- Sobre las obras subterráneas: requerimiento 430. En el EIA, el titular minero no comparó metodologías para la determinación de la hundibilidad del macizo rocoso que le permitieran asegurar que el método seleccionado garantiza el hundimiento seguro y controlado del macizo. Esta zona de subsidencia es de gran importancia no solo por los daños que representaría para la quebrada La Fea, que sería destruida en su totalidad, sino los riesgos que representa su hundimiento y las implicaciones con el flujo de aguas subterráneas.
- Información geotécnica: requerimiento 123. Sobre este ítem “Amenazas de origen geológico”, la empresa no anexó un informe de riesgo sísmico, ni presentó mapas de riesgos y amenazas naturales derivadas del orden geológico en la zona de la explotación y de infraestructura. Por lo tanto, la Gobernación indica que la empresa debe realizar y presentar el estudio de riesgo sísmicos, al igual que los mapas mencionados. Resulta alarmante que el EIA no expresara con claridad los riesgos sísmicos que afrontaría el proyecto y sus posibles consecuencias para el entorno.
- Sobre la ubicación, cálculo y características de las reservas: requerimiento 192, 194, 197 y 206. Las reservas a ser explotadas en el desarrollo del proyecto la Gobernación presenta varias observaciones preocupantes. Por ejemplo, manifiesta que la información suministrada por la empresa no cumple con los principios de Materialidad, Transparencia y Competencia de la norma SAMREC, a la cual la propia empresa se acogió para presentar el Programa de Trabajos y Obras (PTO). La Gobernación también expresa que la empresa podría estar incurriendo en una posible especulación, al utilizar recursos minerales que han clasificado como recursos inferidos; además, se indica que las perforaciones y muestras incluidas no son claras ni completas y no soportan el modelo geológico del depósito.
- Depósito de relaves: requerimiento. No se cuenta con el modelo de Dam Break, fundamental para determinar la dinámica de los lodos ante un posible evento de movilización y transporte hacia el río Cauca. No hay claridades en cuanto al Plan de emergencias del depósito de relaves, depósito de piratas y de los contrafuertes ni del Programa de elementos de vigilancia y desarrollo de niveles de alerta.

Petición

A la luz de los requerimientos antes expuestos, en atención a que la licencia ambiental tiene un fin preventivo, conforme ha señalado la Corte Constitucional en las Sentencias C-35 de 1999 y C-746 de 2012, la prevalencia del interés general y del derecho sustancial sobre el procedimental, y a lo dispuesto en el artículo 213 del Código de Minas, solicitamos a la ANLA que proceda a negar la licencia ambiental del proyecto minero Quebradona bajo el argumento de que lo presentado por la compañía AngloGold Ashanti en el EIA y que dio como resultado los 174 requerimientos, no puede ser subsanado durante el tiempo que esta tiene concedido, correspondiente a 30 días prorrogable otros 30 y que adopte una decisión de fondo, sin dilatar la misma con posible aceptación de desistimientos o archivos del trámite en cuestión, cuando lo que determina la ley (Leyes 99 de 1993

y 685 de 2001) es que sin un EIA completo y adecuado, debe negarse la licencia ambiental,

Dispone el artículo 213 del Código de Minas.

ARTÍCULO 213. DECISIÓN SOBRE LA LICENCIA. *La autoridad competente solamente podrá negar la licencia ambiental, en los siguientes casos:*

- a) Cuando el estudio de impacto ambiental no reúna los aspectos generales previstos en el artículo 204 del presente Código y en especial los previstos en los términos de referencia y/o guías, establecidos por la autoridad ambiental competente;*
 - b) Cuando en el Estudio de Impacto Ambiental se hubiere incurrido en errores u omisiones que no se puedan subsanar por el interesado y que se refieran a componentes de tal estudio calificados como sustanciales en las correspondientes guías;*
 - c) Cuando las medidas de prevención, mitigación, corrección, compensación y sustitución de los impactos negativos del proyecto minero que deberán ser puestas en práctica por el interesado, no cumplan con los elementos sustanciales establecidos para tal efecto en las guías, y*
 - d) Cuando las omisiones, errores o deficiencias del Estudio de Impacto Ambiental y de las medidas mencionadas en los literales anteriores afecten el proyecto minero en su totalidad.*
- En ningún caso podrá negarse la licencia por errores u omisiones puramente formales.*

En ese orden de ideas, si partimos de la premisa de que el EIA no está completo, ni contiene la información requerida para dar trámite positivo a la solicitud de licencia, la ANLA tiene el deber y la obligación legal, conforme se dispone en la Ley 99 de 1993 donde se expresa que el EIA es el instrumento básico para la toma de decisiones y conforme al artículo 213 del Código de Minas, antes citado, de proceder a negar la licencia ambiental.

Proceder al archivo -como ocurrió en el caso del proyecto minero en Santurbán-, contraría lo que establece la Ley 99/93 y el Código de Minas, que como se dijo previamente, otorga al EIA un peso específico y determinante en la decisión de otorgar o negar la licencia.

Soportar el argumento de un eventual archivo por la imposibilidad de subsanar los requerimientos, en particular los asociados a los componentes hidrogeológico, geoquímico y geotécnico, que requerirían de al menos un año de análisis, sólo darían lugar a que se mantenga la posibilidad de que la misma compañía minera realice una nueva solicitud y se reinicie el trámite. Consideramos que este caso en particular, debe ser resuelto de la manera como años atrás en Ministerio de Ambiente resolvió negar la solicitud de desistimiento del proyecto Greystar en Santander y negar finalmente la licencia ambiental.

Con la evaluación actual del EIA, lo contenido en el Acta 66 y los requerimientos en materia minera realizados por la Gobernación de Antioquia, y como bien fue presentado y detallado a lo largo del documento cada uno de los requerimientos destacados y que motivaron esta misiva, encontramos motivos suficientes para negar la licencia ambiental sin dar lugar a la remisión y posterior evaluación

de la información complementaria, debido a que existen requerimientos que son técnicamente insubsanables dentro del periodo de tiempo asignado para su entrega o en su defecto negar un eventual desistimiento por parte de la empresa.

Atentamente,



Angélica Lozano Correa
Senadora de la República
Partido Alianza Verde



Germán Alcides Blanco Álvarez
Presidente Cámara de Representantes
Partido Conservador



Daniel Duque Velásquez
Concejal de Medellín
Partido Alianza Verde



Camilo Andrés Calle Ochoa
Diputado de Antioquia
Partido Alianza Verde



Juan Martín Vásquez Hincapié
Alcalde Municipio de Támesis-Antioquia
Partido Conservador Colombiano

Luciano Grisales Londoño
Representante a la Cámara
Partido Liberal

PEDRO JUAN MARTINEZ PINEDA
Presidente H. Concejo Municipal

GUSTAVO ADOLFO MARIN TABORDA
Vicepresidente Primero

Natalia Andrea Quintero Escobar
NATALIA ANDREA QUINTERO ESCOBAR
Vicepresidenta Segunda

Luis Alfonso Jiménez e
LUIS ALFONSO JIMENEZ CANO
Concejal

MARIA CELENE MORALES OSPINA
H. Concejala
CRISTIAM CAMILO BERMÚDEZ PATIÑO
H. Concejal
SERGIO STIVEN RUIZ OSSA
H. Concejal
JAIME HERNANDO CORREA ARANGO
H. Concejal
CARLOS MARIO MONSALVE HERNÁNDEZ
H. Concejal
JOSÉ GREGORIO PÉREZ MONCA
H. Concejal

OSBALDO AUGUSTO TANGARIFE GRISALES
H. Concejal

Felipe Espinosa C.
JUAN FELIPE ESPINOSA CASTAÑO
Concejal de Jericó.